

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Servicio Agronómico.—Circular.

Siendo de gran urgencia la remisión a la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura de los cuestionarios del trabajo, remitidos por este Gobierno civil a los Ayuntamientos de esta provincia, y como haya transcurrido con exceso el plazo fijado para su contestación, encargo a los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido tal servicio, que si en un plazo que no exceda de cinco días no lo verifican, les impondré la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles otras responsabilidades.

Zamora 7 de Junio de 1903.

El Gobernador interino,
Ramón Alonso Sánchez.

(Gaceta del 4 de Junio de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por trasla-

ción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 5 de Junio de 1903.)

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é indus-

trial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huesca la cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

PROVINCIA DE ZAMORA

Según datos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, procedentes del Registro civil, el movimiento de la población en esta capital, durante el pasado mes de Mayo, fué el siguiente:

Nacimientos 54, de ellos nueve ilegítimos. Natalidad por 1.000 habitantes 3'32. Defunciones 50, clasificadas del modo siguiente: sarampión 4, gripe 1; tuberculosis 3; enfermedades del sistema nervioso 2; idem del aparato circulatorio y respiratorio 20; idem digestivo 5; idem génito-urinario 1; septicemia puerperal y otros accidentes puerperales 1; vicios de conformación 2; senectud 2; otras enfermedades 9; resultando una mortalidad de 3'07 por 1.000 habitantes.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 2 de Junio de 1903.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

ARGUJILLO

La excusa en que funda la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Argujillo D. José Macías Martín, consiste en que hace bastante tiempo viene padeciendo de enteronagios que le debilitan mucho, produciéndole una anemia cerebral y general que le impide dedicarse á ocupaciones intelectuales y corporales.

Acredita tal excusa con certificación librada por dos facultativos.

Y considerando que está patrocinada por el artículo 43 de la vigente ley Municipal, diversas Reales órdenes y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, como así bien que la referida excusa es presentable en cualesquiera tiempo,

Acordó la Comisión provincial admitir al señor Macías Martín la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Argujillo.

FUENTELAPEÑA

Don Félix Rodríguez Alonso, se ha excusado de ser Concejal del Ayuntamiento de Fuentelapeña, por tener más de sesenta años de edad.

Y como quiera que la cualidad de sexagenario la justifica con la correspondiente partida de bautismo que acompaña á su instancia,

Acordó la Comisión provincial en sesión de ayer admitirle la renuncia de Concejal, en armonía con la que respecto del particular dispone el art. 43 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 2 de Junio de 1903.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Moyano.

Ayuntamientos.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Habiendo sido desaprobado por la superior Autoridad de la Administración de Contribuciones de esta provincia, el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal, formado para el corriente año, y hallándose nuevamente formalizado por la Junta municipal de esta villa, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha del presente edicto en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que vieran convenirles, pues pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público, y no puedan en su día alegar ignorancia de ningún género.

Vallesa de la Guareña 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Cleto Losa.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE JUNIO DE 1903.

DISTRIBUCIÓN é inversión de fondos por capítulos ó conceptos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones y servicios del presente mes de Junio, formado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de este día, en cumplimiento del art. 155 de la ley Orgánica y segundo de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y con sujeción además á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

	OBLIGATORIOS DE		Voluntario.
	Pago inmediato.	Pago diferible.	
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.			
Médicos y practicante de la Beneficencia, personal de las oficinas y encargado de la colección de pesas y medidas, cuyos sueldos no exceden de 1.000 pesetas anuales.	1.018'78		
Personal de las oficinas de retribución mayor de 1.000 pesetas y material de las mismas, quintas y elecciones.		2.480	500
Maestro de obras y gastos menores y de representación.			
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.			
Tenencias de Alcaldía y personal de agentes.	505'83		
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural.			
Personal de serenos y guardas, alumbrado, limpieza, personal de los paseos y arbolado, inspección de carnes, Mercado y Cementerio.	3.160	100	
Riego del arbolado y paseos.			
Capítulo 4.º—Instrucción pública.			
Colegio Calasancio.	416'66		41'62
Subvención al Colegio de niñas del Amor de Dios.			
Capítulo 5.º—Beneficencia.			
Farmacéuticos y socorros de transeuntes pobres.	280		
Capítulo 6.º—Obras públicas.			
Personal de obras por Administración y porteador de materiales de las mismas.	385'83		
Reparación de edificios municipales y aceras y empedrados.		300	
Capítulo 9.º—Cargas.			
Pensión de jubilación, Juzgado municipal y suministros al Ejército.	302'07		125
Banda de música.		47'27	
Capítulo 11.º—Imprevistos.			
TOTALES PARCIALES. PESETAS.	6.069'17	2.927'27	666'62
AL TODO.		9.663'06	

Toro 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Casas.—El Secretario habilitado, Tomás Pérez.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento al día siguiente de ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Manganeses de la Lampreana 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rafael Salvador.

DONADO

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, el cual ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1904, se anuncia que se halla en esta Secretaría expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que

los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no será ninguna admitida, parándoles el perjuicio en el que se hallen perjudicados.

Donado 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Obelar.

ALFARÁZ

Terminado por el Ayuntamiento y la nueva Junta pericial el apéndice al amillaramiento, cuya base servirá para confeccionar los repartimientos del mismo, que han de regir durante el año próximo de 1904, se hace saber que se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que principiarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas lo crean oportuno y presentar las reclamaciones ante esta Alcaldía, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que presenten.

Alfaráz 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Martín Mateos.

VENIALBO

Don Victor Rodríguez Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Venialbo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día nueve de los corrientes, acordó rectificar la división de esta villa en distritos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.º del título 2.º de la ley Municipal vigente, en la siguiente forma:

Distrito del Consistorio.

Le asignan á este distrito las calles de los Mesones, de las Bolas y del Pozo, Carretera de Zamora, calle de la Tajada, del núm. 1 al 37 y del 2 al 22, todos inclusive, calles de las Alamedas, del Estudio, del Caño y de Capellanes, calle de la Cochera, desde los números 7 y 24 hasta su terminación, calle de las Armas, calle de las Bodegas, desde los números 9 y 12 ambos inclusive hasta su terminación, Travesía de las Armas, calle del Sol y plaza del Sol.

Distrito de los Caños.

Se le asignan al distrito de los Caños, la calle de la Tajada, desde los números 39 y 24 inclusive hasta su terminación, calle de San Miguel, Travesía de San Miguel, calles de Santa Lucía, de Toro, de Cabrerros, de la Costanilla, Travesía de la Costanilla, calle de las Bodegas, de los números 1 y 2 al 7 y 10 inclusive y calle de la Cochera del 1 al 5 y del 2 al 22 inclusive.

La línea divisoria de los dos distritos la formarán las calles de las Alamedas y de las Armas y el trozo de la de la Tajada, comprendido en dichas dos calles y perteneciendo esta línea divisoria al distrito del Consistorio.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, durante los cuales puede cualquier vecino presentar la reclamación que estime conveniente.

Venialbo 31 de Mayo de 1903.—Victor Rodríguez.

POBLADURA DEL VALLE

Terminado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pobladura del Valle 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

VILLALPANDO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Abril último, que se forma en virtud de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 5.—Autorizar á D. Julián Lobato para que recoja las cédulas personales del año actual de la Depositaria y pagaduría de Hacienda de la provincia.

Día 15, extraordinaria.—Formación de ternas para la renovación de la Junta pericial y nombramiento de los Vocales que corresponde al Ayuntamiento; designación de locales en cada una de las Secciones de este término para verificar la elección

de Diputados á Cortes; y acordar satisfacer los gastos de escritorio de los meses de Febrero y Marzo.

Día 17, extraordinaria.—Nombrar Recaudador de las cédulas personales del año actual, y hacerle entrega de las mismas á D. Francisco Riaño, y nombrando al Sr. Alcalde y al Portero Julián Lobato para que vaya con los mozos del actual reemplazo á la revisión de excepciones.

Día 25, extraordinaria.—Formación de ternas y nombramiento de los peritos repartidores que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de una circular de la Administración de Hacienda; instruido expediente en averiguación del estado ruinoso de la casa que fué de Donato Redondo, denunciada por varios vecinos de esta localidad, y acordar se hagan las obras necesarias en la que fué de D. Eugenio Cañibano, hoy del Ayuntamiento para evitar la ruina de la fachada.

Villalpando 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pío Alarma.—El Secretario Victorio Sánchez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Villalpando 18 de Mayo de 1903.—Victorio Sánchez.

SANTA CROYA DE TERA

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1904, los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relación de alta ó baja, acompañada de los documentos legales para su transmisión; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Croya de Tera 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, P. Parra.

ABEZAMES

Formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana del próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Abezames 4 de Junio de 1903.—El Alcalde, David Castro.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección del repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de regir en este distrito durante el próximo año de 1904, se manifiesta hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que una vez examinado puedan los contribuyentes en él incluídos hacer ante esta Alcaldía la reclamación que creyesen oportuna; transcurrido

el plazo señalado no serán atendidas las que se presenten.

Santibañez de Vidriales 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Romero.

VILLABUENA

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este término la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la confección de los repartos para el próximo año de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes; advirtiendo que transcurrido el plazo marcado no serán admitidas las que se presenten.

Villabuena 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pablo Seco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Mariano Prieto Losada, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el incidente de competencia seguido en este Juzgado por el Procurador Sr. Linares, en nombre de Eusebio Formariz Fernando, vecino de Villadepera, dimanado de la demanda de mayor cuantía que se tramita á instancia del Procurador Sr. Heras, en representación de D. Isidoro Velasco, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Julio próximo, á las doce de su mañana, las fincas que á continuación se expresan, por el precio de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores, media hora antes á la del remate, el diez por ciento de aquella, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del deudor.

Dado en Zamora á ocho de Junio de mil novecientos tres.—Mariano Prieto Losada.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas embargadas á Eusebio Formariz, objeto de la subasta, sitas en término de Villadepera.

Una casa en el barrio y calle de las Escobadas, señalada con el número cinco, de planta baja, compuesta de tenado, corral y pajar, varias habitaciones, mide toda ella una superficie de ochenta y tres metros cuadrados próximamente: linda derecha entrando casa y corral de Rosalía Formariz, izquierda y espalda otra de José Fernández; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Una cortina y tierra, cabida una fanega: linda Naciente tierra de Andrés Cabezas, Mediodía otra de Tomás Formariz, Poniente prado de Catalina Isidro y Norte cortina de Alonso Pintado; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante.

Juzgados municipales.

RABANALES

Don Pedro Gago Cisneros, Juez municipal de Rabanales de Aliste.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario

de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á la dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría suplente con los demás documentos que la ley ordena; advirtiendo que esta Secretaría no tiene más sueldo que los derechos de arancel.

Grisuela seis de Junio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Pedro Gago.

Juzgados militares.

BURGOS

Don Eduardo Blanco Morano, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente seguido por el delito de primera deserción simple contra el recluta perteneciente á la zona de Zamora, José Rodríguez Elena.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Rodríguez Elena, hijo de Manuel y de Ana María, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito Cuartel de Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles como militares dispongan de la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido lo pongan á mi disposición coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dado en Burgos á cuatro de Junio de mil novecientos tres.—Eduardo Blanco.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, labradores, vecinos de Muga de Alba, distrito de Losacino, partido de Alcañices, acotan desde esta fecha, en uso de las facultades que las leyes les conceden, los pastos y leñas contenidas en las fincas rústicas que en propiedad y colonia poseen en término municipal de Carbajales de Alba para toda clase de hacienda, pudiéndolas disfrutar mancomunadamente los propietarios que se relacionan.

Muga de Alba 8 de Junio de 1903.—Felipe López, Manuel Rodríguez, Isidro Vara, herederos de Angela Ocampo, Juan Gazapo, Pedro Vaquero, Ignacio Simón, Vicente Simón, Bernardo Rodríguez, Dominga Rodríguez, Angel Llamas, José Barrera F., Santiago Vara, Juan Rodríguez, herederos de Angela Vaquero, Isidro López, José López, Miguel Ferrero, Gregorio Llamas, José Reguero, Pablo Ferrero López, Andrés Rodríguez, Ceferino Peña, Pedro Barrera, Fernando Barrera, Francisco Barrera, Celedonio Barrera, Pedro Vara, Tomás Calvo, Juan López, Antonio Matellán, Pedro Carbajo, Francisco Rodríguez, Venancio Rodríguez, Benito Rodríguez, Miguel Gallego, Francisco Vaquero, Catalina Vasco, Matias Basallo, Joaquin Bartolomé, herederos de Sebastian Lorenzo, Santiago Calvo, Manuel López, Pedro Lorenzo, Julian Ramajo, herederos de Vicenta Gallego, Andrés Calvo, Pablo Ferrero Mielgo, herederos de José Gallego, Juan Pichel, Angel Pichel.